

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, julio seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía					
Demandante	Caja	de	Compensación	Familiar	de	
	Antio	Antioquia - Comfama				
Demandado	Isabe	Isabel Cristina Escobar Rodríguez				
Radicado	05001	05001-40-03-010 -2022-00624- 00				
Asunto	Libra	manc	lamiento de pago)		

Toda vez que la presente demanda se encuentra ajustada en derecho de conformidad con los Artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422, canon 430 que faculta al juez para librar mandamiento en la forma que lo considere legal, Ibídem, 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de Caja de Compensación Familiar de Antioquia - Comfama y en contra de Isabel Cristina Escobar Rodríguez, por las siguientes sumas:

➤ DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M.L. (\$2.557.300,00), por concepto de capital adeudado en el pagaré base de recaudo, más los intereses de mora a partir del 13 de mayo de 2022, sobre la suma de DOS MILLONES CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$2.005.978,00) y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a las partes de conformidad con lo establecido en artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para el efecto allegará junto con la notificación cualquier sistema de confirmación del recibo de la mismo. De igual manera, podrá notificar de acuerdo con los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la

obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

CUARTO: Reconocer personería al abogado **Sebastián Ruíz Ríos** portador de la T.P. 258.799 del C. S. de la J., para que actúe según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ JUEZ

5

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 010 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ce644d9cf7546a71015e5cd914b3291a9fe663632c064751ad96083bc983df3

Documento generado en 06/07/2022 09:37:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica